

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se dictan normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, que aprobó el Reglamento sobre protección a familias numerosas, a efectos de los beneficios fiscales regulados en los artículos tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y séptimo del citado Reglamento

652

Anuncios Oficiales

Junta provincial de Beneficencia de Santander

654

Anuncios de Subastas

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander
 Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander
 Confederación Hidrográfica del Ebro

656

656

657

Administración de Justicia

Providencias judiciales

657

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Penagos, Piélagos y Cabuérniga

658

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto de 31 de marzo de 1944, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a Familias Numerosas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Las exenciones y reducciones fiscales establecidas en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 sobre protección a Familias Numerosas, para que tengan efectividad, habrán de ser declaradas en cada caso por las Delegaciones de Hacienda o por los Organos competentes de las Corporaciones locales respectivas.

Los acuerdos que unas y otros dicten denegando total o parcialmente las exenciones o reducciones aludidas serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.º En lo que concierne a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, el beneficio que establece la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Reglamento de 31 de marzo último comenzará a hacerse efectivo desde el primer día del mes siguiente al de la expedición del título de beneficiario, partiendo, en su caso, del expedido para 1944, conforme determina el apartado a) de la tercera de las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento y con sujeción a lo establecido en las siguientes normas especiales:

Primera. Para determinar el régimen de desgravación aplicable por la Tarifa primera de Utilidades, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el artículo séptimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944, se computarán como ingresos los que cada beneficiario percibiere por todos conceptos, sean rentas de trabajo o de cualquier otra naturaleza y tengan o no carácter fijo, imputándose al cabeza de familia los ingresos de la sociedad conyugal. A estos efectos, los ingresos de carácter eventual se cifrarán atendiendo al rendimiento obtenido en el año natural anterior al de la aplicación del beneficio.

La desgravación que tuviere derecho el cabeza de familia podrá extenderse, en la misma proporción, a su cónyuge, siempre que el total de los ingresos no exceda de cien mil pesetas, tratándose de familias de la primera categoría, y de ciento cincuenta mil, si se trata de las de segunda.

Segunda. La aplicación de los beneficios fiscales por dicha Tarifa primera de Utilidades habrá de solicitarse, por los respectivos beneficiarios, de la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio, mediante instancia en la que harán constar los datos relativos al título, conforme indica el artículo 32 del Reglamento, y relación jurada de los ingresos anuales que, por todos conceptos, obtiene el solicitante, y en su caso, su cónyuge, cifrándose

aquellos en la forma que indica el primer párrafo de la norma primera.

Tales instancias se remitirán a la Inspección de Hacienda, para que, por la misma, se comprueben las circunstancias determinantes del beneficio pretendido.

Una vez informadas por dicha Inspección, y previa oportuna propuesta de la Administración de Rentas Públicas, los Delegados de Hacienda dictarán el acuerdo que proceda sobre la petición formulada, el cual se notificará al interesado. Contra este acuerdo cabrá el recurso que se indica en el segundo párrafo del número primero de esta Orden.

Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten a los supuestos que sean base de la concesión de los beneficios, deberá notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador como justificante. El incumplimiento de este requisito podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del Impuesto.

Tercera. No obstante lo indicado en la norma precedente, tratándose de funcionarios públicos o asimilados, comprendidos en el Título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, y de empleados particulares incluidos en el Título II del mismo Decreto-Ley, cuya Contribución haya de ingresar en el Tesoro, en virtud de retención directa o indirecta, podrán gozar del beneficio de reducción o exención por la Tarifa 1.ª de Utilidades, con carácter provisional, previa justificación de haber instado la concesión de aquél ante la Delegación de Hacienda respectiva, conforme se establece en la norma segunda, siempre a reserva del acuerdo que en su día se dicte o de las rectificaciones que se deriven de la actuación inspectora.

Cuarta. Por lo que se refiere a funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el mencionado Título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, cuyas nóminas sean libradas por las Ordenaciones de Pagos respectivas, deberá unirse a dichas nóminas:

a) Copia, con diligencia de cotejo suscrita por el Habilitado correspondiente, de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda sobre la petición del beneficio de la Tarifa 1.ª de Utilidades o, en caso de que no hubiese sido aún notificada al interesado, solicitud de aplicación provisional de la reducción o exención, al amparo de lo establecido en la norma tercera, en la cual se hará constar aquella circunstancia y la de haber instado la concesión del beneficio de la Delegación de Hacienda, según establece la norma segunda, extremo este que justificará ante el Habilitado.

b) Declaración jurada suscrita por el beneficiario, en la que éste haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, cualquiera que sea el concepto, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, cifrados en la forma prevista en la norma primera, y expresando con todo detalle la naturaleza de aquéllos, procedencia u origen de los mismos, persona, entidad u organismo que las satisficiera e importe parcial correspondiente. En esta declara-

ración se harán constar también los datos relativos al título de beneficiario que indica el artículo 32 del Reglamento, debiendo consignar los Habilitados respectivos el visto bueno que dicho artículo determina.

Los Habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimaren precisa para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que se deduzcan de las mencionadas declaraciones y las demás circunstancias del interesado, los Habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Quinta. Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el repetido Título I del Decreto-Ley de 13 de diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u Organismos que vengán obligados a retener la Contribución de referencia, los mencionados Corporaciones u Organismos deberán formular, ante las Administraciones de Rentas Públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de Familia Numerosa, separadamente de las abonadas a los demás funcionarios o empleados, acompañando la documentación prevista en los apartados a) y b) de la norma precedente, en la que se consignará el visto bueno a que se refiere el artículo 32 del aludido Reglamento.

Sexta. Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho Decreto, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda, a tenor de los preceptos reguladores del tributo de referencia, acompañada de la solicitud y relación jurada de ingresos a que se refiere la norma segunda.

Dichas declaraciones se liquidarán provisionalmente con arreglo a los datos que figuren en las mismas y en la documentación aneja, a reserva de la comprobación reglamentaria y del acuerdo del Delegado de Hacienda sobre la concesión del beneficio tributario.

Séptima. Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la Tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro, en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utilidad, éstas personas o entidades deberán formular la declaración reglamentaria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de Familia Numerosa separadamente de las demás que hubieren abonado a otros preceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes mediante aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma cuarta, sin otras variantes que las de que la diligencia de co-tejo, que indica el apartado a), habrá de verificarse por la Administración de Rentas Públicas respectiva y que el visto bueno de los datos del título de beneficiario habrá de consignarse en la forma prevista en el artículo 32 del Reglamento.

Octava. Con vista de la documentación aludida y de los antecedentes que obren en las respecti-

vas oficinas, las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan en relación con los contribuyentes a que se refieren las normas quinta y séptima, o declararán la exención pertinente; pero siempre con carácter provisional y a reserva del resultado que arroje la comprobación reglamentaria.

Novena. Las declaraciones de utilidades correspondientes a beneficiarios de familia numerosa, así como la demás documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda en relación separada para que, por dicha dependencia, sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección procederá a instruir las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables para obtener el ingreso de las cuotas y penalidades correspondientes.

Cuando los interesados hubieren obtenido la reducción o exención tributaria en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de cualquiera de sus circunstancias personal o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora serán calificados de defraudación, a efectos de la penalidad fiscal.

Si de las actuaciones se derivase que la improcedencia de la reducción o exención estuviere determinada por no darse en el interesado las condiciones que hubieren servido de base a la concesión del título de beneficiario, se pondrá, además, el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que, por este Centro, sea comunicado a la Dirección General de Previsión.

Los Habilitados y las personas o entidades obligados a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas relativas a los referidos beneficiarios, incluso de las multas y penalidades anejas, salvo cuando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios, según lo establecido en esta Orden y respecto de datos o circunstancias de los cuales no debieran tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922.

Los Habilitados, Pagadores o Depositarios de haberes de funcionarios o empleados comprendidos en el Título I del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 remitirán mensualmente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas relación detallada y certificada de las bonificaciones que por Tarifa primera de Utilidades y concepto de familia numerosa hubieren aplicado en las nóminas formalizadas.

3.º Para obtener los beneficios fiscales que, en relación con el repartimiento general y el arbitrio sobre los inquilinatos, determinan los apartados b) y c) del artículo séptimo del Reglamento ya citado, será preciso que el beneficiario lo solicite del Ayuntamiento respectivo, mediante instancia diri-

gida al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, en la que se harán constar los datos y se cumplirán los requisitos que previene el artículo 32 del repetido Reglamento.

La solicitud de beneficios por estos conceptos deberá formularse durante el período de exposición o de cobranza, o con anterioridad a los mismos, surtiendo efecto los beneficios desde la fecha de expedición del título.

Cuando la solicitud se deduzca con posterioridad al período de exposición al público el documento cobratorio y hubiesen sido satisfechos alguno o algunos de los recibos, la baja correspondiente se liquidará a partir del mes siguiente al de la presentación de la instancia, si bien el titular beneficiario podrá solicitar se tramite el oportuno expediente de devolución de las cuotas devengadas con posterioridad a la expedición del título que hubiere ingresado, comprendidas en el beneficio regulado en este número.

Cuando se trate de repartimiento general, tan pronto como sea recibida la instancia, se liquidará la baja de la cuota, con carácter provisional, por el Ayuntamiento, remitiéndose el expediente a la Junta general de repartimiento, para su resolución definitiva.

Tratándose del arbitrio sobre los inquilinatos, el Ayuntamiento procederá a liquidar, con carácter definitivo, la baja que corresponda.

No obstante lo anteriormente establecido, los

Ayuntamientos que tengan concedido por sus Ordenanzas beneficios en el arbitrio sobre los inquilinatos, en razón del número de hijos de los contribuyentes, se regirán por éstas en cuanto sean más favorables, tramitándose la bonificación tributaria con arreglo a las prescripciones de dichas Ordenanzas.

4.º El beneficio que, en relación con los arbitrios provinciales que gravan los productos del campo, determina el apartado b) del artículo séptimo del Reglamento tan repetidamente citado, habrá de solicitarse de la Diputación provincial respectiva, en términos semejantes a los establecidos en el número anterior. Esta Corporación liquidará la baja con carácter provisional, remitiendo el expediente al Ayuntamiento de la residencia del solicitante, para su informe por aquél.

Cumplimentado por el Ayuntamiento el servicio a que se acaba de hacer referencia, será devuelto el expediente a la Corporación provincial respectiva, que dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

1271

Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de junio de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna.—Sorteo de 1943

A los efectos de reclamación, si no se hubiesen incluido en la relación que a continuación se cita, se hace público que pueden efectuarlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, todos los expósitos que, procedentes de esta Inclusa provincial, cumplan, hasta el día 15 de julio actual, quince años, sin exceder de treinta las hembras, y veintidós, sin exceder de treinta y cinco, los varones, su derecho a figurar en la misma para el sorteo de tres dotes con cargo a esta Institución.

Santander, 13 de junio de 1943. El Gobernador civil - presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Relación de personas procedentes de la Inclusa provincial de Santander con derecho a figurar en el sorteo de dotes que con cargo a la Institución de don Antonio Hermógenes de la Serna anualmente

se celebra y correspondiente al año 1943

1. Juliana Arenas, nacida el 17 de agosto de 1923.
2. Abascal Marsella, el 13 de junio de 1916.
3. Basilisa Alonso Gómez, en 31 de agosto de 1914.
4. Pedro Bienvenido Aristegui Guridi, en 2 de mayo de 1910.
5. María Angeles, en 28 de febrero de 1924.
6. Milagros Argüeso Fernández, en 23 de agosto de 1928.
7. José Luis Barrenechea Ibarro, en 30 de abril de 1913.
8. Florencia Boada, en 23 de septiembre de 1914.
9. Mercedes Vicente Barrio Sáinz, en 25 de septiembre de 1922.
10. Juan Antonio Bejo González, en 24 de junio de 1924.
11. María Juana Bedoya Ruiz, en 29 de agosto de 1923.
12. Jerónima Bustinza Solórzano, en 30 de septiembre de 1917.
13. Ismael Barrera, en 5 de febrero de 1916.
14. Ana Beltrán Mendizábal, en 27 de junio de 1917.
15. Margarita Bretón Martínez, en 16 de mayo de 1915.
16. María Barragán, en 29 de octubre de 1923.
17. Eduardo Gregorio Busta-

mante Bringas, en 9 de septiembre de 1917.

18. Luis María Cabrero Salas, en 5 de agosto de 1914.

19. Carmen Cándida Carolina Martín, en 3 de octubre de 1922.

20. Ramón Luis Castillo Gutiérrez, en 25 de agosto de 1916.

21. María Luisa Calderón, en 30 de octubre de 1924.

22. Guadalupe Castillo Riaño, en 8 de octubre de 1915.

23. Guadalupe Calderón, en 7 de noviembre de 1915.

24. María Sagrario Crespo Puertas, en 8 septiembre 1925.

25. Felisa Jesusa Conde Santamaría, en 23 de junio de 1922.

26. Carmen Martina Collado Martínez, en 30 de enero de 1923.

27. Aurelia Sebastiana Cuesta Pelayo, en 20 de enero de 1928.

28. María Jesús Cuesta Posada, en 11 de febrero de 1918.

29. Gregoria Eulogia Cuétara Bustamante, en 12 marzo 1918.

30. Gregoria Eulogia, en 12 de marzo de 1918.

31. Consuelo Nicolasa Calvo Lezana, en 10 septiembre 1918.

32. Margarita Castillo Fernández, en 23 de febrero de 1925.

33. Manuel Ciñas, en 29 de agosto de 1916.

34. Josefa Cantero Morales, en 18 de mayo de 1929.

35. Angel Juan Delgado González, en 8 de febrero de 1914.
36. Maximino Amancio Díez Fernández, en 26 de septiembre de 1918.
37. Ignacio Díaz Salcedo, en 31 de julio de 1915.
38. Juan Bautista Díaz, en 24 de junio de 1910.
39. José Manuel Fernández García, en 29 de julio de 1914.
40. Carlos Marcelino Fernández, en 4 de enero de 1915.
41. Pedro Fernández Mariano, en 22 de febrero de 1915.
42. Aveliña Antonia Fernández Alonso, en 13 de junio de 1923.
43. Petra Lorenza Fernández Ruiz, en 1 de agosto de 1927.
44. Ana Modesta Fernández Suárez, en 13 de marzo de 1926.
45. Antonio Alejo Fernández, en 22 de diciembre de 1912.
46. Tomasa Fernández Gutiérrez, en 23 de diciembre de 1920.
47. Jesusa Inés García, en 29 de enero de 1919.
48. Rufino Cayetano García Lores, en 7 de agosto de 1914.
49. Pedro Zenón García Ortiz, en 9 de julio de 1915.
50. Antonia García Ruiz, en 11 de marzo de 1922.
51. Encarnación Marcelina González Pérez, en 14 de julio de 1924.
52. Ignacio Severo González Díez, en 6 de septiembre de 1917.
53. Benita Gutiérrez González, en 7 de junio de 1925.
54. Magdalena Gallego Julián, en 22 de junio de 1925.
55. Santiago Gómez Sañudo, en 4 de febrero de 1912.
56. Gabriel Raimundo García Ruiz, en 15 de marzo de 1913.
57. Mariano García, en 22 de enero de 1910.
58. Jesús García González, en 12 de octubre de 1912.
59. Tomás Silvestre Gómez López, en 28 de diciembre de 1912.
60. José Gómez Bolado, en 10 de febrero de 1913.
61. Aurelia Irene González, en 19 de julio de 1917.
62. Hipólito Felipe Gómez, en 22 de agosto de 1917.
63. Ramón León García Fernández, en 9 de abril de 1917.
64. Sabas González Alvarez, en 6 de diciembre de 1913.
65. Josefa García García, en 7 de febrero de 1929.
66. José Luis, en 24 de septiembre de 1910.
67. Carmen Laureana Longo Caso, en 4 de julio de 1926.
68. Trinidad López, en 4 de junio de 1917.
69. María del Carmen López, en 9 de octubre de 1916.
70. Jesús Higinio López Ramón, en 7 de enero de 1914.
71. Josefa Elena López, en 15 de abril de 1921.
72. María Angeles López Pérez, en 22 de octubre de 1921.
73. María del Carmen López Pérez, en 9 de diciembre de 1922.
74. María Eulogia López Pérez, en 12 de septiembre de 1923.
75. María Rosario López Pérez, en 2 de octubre de 1923.
76. Luis Juan Laistara Marlasca, en 1 de octubre de 1917.
77. Fernando Segundo López, en 30 de mayo de 1917.
78. Juan Crisóstomo López, en 24 de enero de 1918.
79. Felisa Petra López Pérez, en 20 de febrero de 1925.
80. Valentina Isabel López Pérez, en 8 de octubre de 1925.
81. Milagros Agustina Lamadrid-Rodríguez, en 6 mayo 1927.
82. Dolores López Ruiz, en 7 de enero de 1916.
83. Antonio López Puente, en 2 de junio de 1910.
84. José Liano Pérez, en 28 de octubre de 1910.
85. Benito López López, en 15 de junio de 1911.
86. Jesús Pablo López Gómez, en 15 de enero de 1912.
87. Carlos López, en 7 de mayo de 1912.
88. Jesús Alberto López Fernández, en 5 de junio de 1912.
89. María Antonia López, en 13 de junio de 1917.
90. Antonia López, en 1 de junio de 1917.
91. Pilar Maximina López, en 12 de octubre de 1917.
92. María Basilisa López, en 8 de abril de 1918.
93. María Luisa López, en 10 de marzo de 1919.
94. Antonia López, en 2 de agosto de 1919.
95. Juan Venancio López, en 28 de marzo de 1918.
96. Bibiana López, en 29 de noviembre de 1916.
97. Amalia López Pérez, en 15 de febrero de 1923.
98. Pilar Aurora Larrañaga, en 12 de octubre de 1927.
99. José Ledondo, en 4 de abril de 1916.
100. Amelia Francisca Lledias Ruiz, en 28 de enero de 1926.
101. Luis Pedro Irizabal Oláiz, en 18 de enero de 1922.
102. María Carmen López, en 20 de septiembre de 1928.
103. María Josefa Martínez Ruiz, en 10 de marzo de 1928.
104. Luisa Martínez, en 9 de diciembre de 1925.
105. María Marcelina Mano López, en 10 de noviembre de 1925.
106. Gervasia Marcelina, en 17 de junio de 1915.
107. Miguel Martínez Sierra, en 2 de mayo de 1917.
108. Ramona Martínez Martínez, en 21 de octubre de 1924.
109. Pedro Martínez Rebolledo, en 18 de febrero de 1918.
110. Josefá Felicitas Martínez Madariaga, en 7 de marzo de 1915.
111. María Catalina Muro Calleja, en 28 de julio de 1915.
112. María Jesús Martínez, en 22 de junio de 1923.
113. María del Pilar Martínez, en 23 de octubre de 1927.
114. Ascensión Anastasia Martínez Ruiz, en abril de 1928.
115. Jesús Melgares Carco, en 15 de junio de 1911.
116. Eulogio José Antonio Martínez Ruiz, en 21 de enero de 1910.
117. Resuelva Martínez, en 16 de agosto de 1912.
118. María Morgalo, en 2 de marzo de 1926.
119. Ventura Martínez Díez, en 28 de junio de 1914.
120. Ana María Martínez Pérez, en 26 de julio de 1928.
121. María Begoña Martínez Puente, en 2 de abril de 1929.
122. Francisca Juana Monzón Miguel, en 23 de junio de 1929.
123. Balbina Ignacia Noriega Fernández, en 30 de julio de 1924.
124. Concepción Emilia Otero Iglesia, en 8 de diciembre de 1923.
125. José María Otaola Samperio, en 17 de febrero de 1913.
126. Eduardo Ortiz Pérez, en 22 de abril de 1911.
127. Enriqueta Obregón, en 8 de marzo de 1923.
128. Faustino Ocejo Justo, en 8 de mayo de 1918.
129. María Josefa Ordás Fernández, en 17 diciembre 1917.
130. María Luisa Pérez García, en 28 de mayo de 1929.
131. María Dolores Josefina Peciña, en 20 de enero de 1913.
132. María Josefa Pérez Ortiz, en 5 de septiembre de 1917.
133. Carmen Dolores Puer Pe-

llón, en 14 de septiembre de 1922.

134. María Luisa Palacios, en 9 de julio de 1924.

135. José Jesús Pérez Bigarza, en 2 de junio de 1917.

136. Ramón Pérez, en 30 de octubre de 1917.

137. Enrique Posada, en 15 de enero de 1918.

138. Enrique Piedra, en 10 de octubre de 1915.

139. María Jesús P. S., en 30 de julio de 1924.

140. Mariana Pérez del Ebro, en 7 de noviembre de 1926.

141. Eusebia Joaquina Pérez Ruiz, en 14 de agosto de 1927.

142. José María Pardo Fernández, en 28 de diciembre de 1913.

143. María Josefa Pérez Ortiz, en 5 de septiembre de 1917.

144. Juana Claudia Pérez Ruiz, en 6 de noviembre de 1926.

145. Esperanza Quintanilla Puente, en 1 noviembre 1917.

146. Concepción Margarita Ruiz Abascal, en 10 de junio de 1917.

147. Jesús Gregorio Rey Bravo, en 9 de octubre de 1915.

148. Santos Rufino Revuelta Hoyos, en 22 de mayo de 1916.

149. Tomás Pablo Rodríguez González, en 3 de junio de 1916.

150. Teresa Juana Rueda Rueda, en 8 de marzo de 1923.

151. Juan María Revuelta Tejada, en 12 de octubre de 1916.

152. Ignacia Polonia Riosada Bilbao, en 9 de enero de 1924.

153. Milagros Rodríguez, en 8 de julio de 1924.

154. Angeles Remigia, en 1 de octubre de 1925.

155. Amada Rozas, en 15 de octubre de 1925.

156. Tomás Jesús Renedo Camus, en 25 de marzo de 1920.

157. Antonio Marcelino Rábago Martínez, en 14 de julio de 1920.

158. Tomasa Eusebia Ruiz, en 18 de septiembre de 1927.

159. Carmen Ruiz, en 29 de abril de 1916.

160. Antonio Félix Ruiz Gutiérrez, en 15 de mayo de 1911.

161. Eduardo Julián Rodríguez Alvarez, en 5 de enero de 1910.

162. Melchor Julián Ruiz Alonso, en 5 de enero de 1912.

163. Clemente Ruiz Fernández, en 18 de marzo de 1912.

164. Marciana Ruiz Pérez, en 12 de julio de 1926.

165. Rosario Margarita Rueda Ruiz, en 22 de julio de 1914.

166. María de los Angeles Real Pila, en 1 de abril de 1929.

167. Marcelo Sánchez, en 13 de abril de 1912.

168. José Félix María Salvarey, en 18 de mayo de 1914.

169. Miguel Antonio Santamaria, en 28 de octubre de 1914.

170. José Miguel Sánchez Sánchez, en 29 de septiembre de 1916.

171. Angel Ramón Somoendo, en 1 de marzo de 1920.

172. José Ricardo Sánchez Fernández, en 7 de febrero de 1921.

173. Luis Antonio Sánchez Oria, en 7 de noviembre de 1913.

174. Alicia Juana San Vicente Ramos, en 8 de marzo de 1916.

175. María Santos Hoyos, en 15 de diciembre de 1916.

176. Josefa Justa Sáinz Ruiz, en 14 de julio de 1917.

177. Luisa Bernardina Sáinz Castanedo, en 20 de mayo de 1918.

178. Carmen Lucía Sánchez Oria, en 13 de diciembre de 1920.

179. María Luisa Santiago, en 16 de abril de 1926.

180. Eulalia Eutiquiano Sánchez Fernández, en 7 de diciembre de 1912.

181. Ester Santiago Díaz, en 5 de agosto de 1928.

182. Luisa Antonia Torre García, en 24 de junio de 1915.

183. Jerónimo Tobar Expósito, en 7 de mayo de 1910.

184. Rufina Antonia Terán, en 19 de julio de 1920.

185. Antonio Tabero Estévez, en 7 de diciembre de 1913.

186. María Isabel Vega, en 18 de julio de 1925.

187. Vicente Pablo Vázquez Pérez, en 19 de marzo de 1913.

188. Alejandro Velasco Martín, en 27 de julio de 1912.

189. Rufino Vigil, en 23 de mayo de 1911.

190. Manuela Vielba Zorrilla, en 29 de marzo de 1917.

191. Salvadora Vielba Manuela, en 9 de noviembre de 1919.

192. María Milagros Fernández Rivero, en 4 octubre 1928.

193. Cristina Fernández, en 16 de septiembre de 1928.

194. Teresa Mercedes Gutiérrez, en 24 de septiembre de 1928.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado por don José Manuel García Martínez, contra don Vicente Díaz Samaniego, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la siguiente finca:

Casa situada en el pueblo de Astillero, mies de Munio, sitio del Ultimo Cerro, sin número de población, que linda: por su frente, entrando, y Oeste, carretera de Muriedas a Bilbao; Norte, don Eliseo Azcárate Campo, y Sur y Este, con don Antonio Maza Barquín; valuada en la suma de cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, el día catorce de julio próximo, hora de las once; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder; que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Dado en Santander a primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 61 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promo-

vidas por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra la finca hipotecada por don Emilio Ortuño Requena, la cual se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de cinco mil pesetas, y cuya finca es la siguiente:

“Solar edificable en Peñacastillo, barrio de Cotobal, de ocho áreas noventa y cinco centiáreas, equivalentes a cinco carros, que lindan: Norte, lote F, que se reserva don Dámaso Higuera; Sur, lote E, que compra doña Catalina Muñoz, y lote D, que compra don Teodomiro Arrienza; Este, doña Pilar Bolado, y Oeste, carretera municipal. Sobre el solar descrito se halla un edificio de reciente construcción, que consta de planta baja, que mide, aproximadamente, nueve metros de frente por siete de fondo, o sean, sesenta y seis metros cuadrados, teniendo en la parte del Oeste un local, que será destinado a cuadra. Se hace constar que, por escritura que autorizó el notario que fué de esta capital don Marian Benítez de Lugo y Reymundo con fecha treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, fué otorgada una cancelación parcial sobre una porción de finca gravada, equivalente a tres carros, o sean, cinco áreas y veintisiete centiáreas, quedando subsistente la hipoteca sobre el resto de la finca hipotecada.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el día veintiuno de julio próximo, y hora de las once; y para tomar parte en la subasta se previene a los licitadores: que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del tipo por el que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, en Santander a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El juez, José Balboa Cobo.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción; 114,75.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concurso de destajo para ejecución de las obras de superestructura de la variante del ferrocarril de La Robra a Valmaseda. Suministro de traviesas.

Presupuesto: 249.900 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día ocho de julio próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día diez de julio, a las 11,45 horas.

Fianza provisional: tres mil pesetas.

Zaragoza, 17 de junio de 1944. El ingeniero jefe de obras, F. Checa. 1284

Modelo de proposición (Póliza de 4,50 pesetas)

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de ..., con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del ... por 100.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En ... a ... de ... de 194 ...
Derechos de inserción: 63,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Antonio Vargas Jiménez, de 16 años de edad, estado soltero, de profesión tratante, hijo de Angel y de Antonia, natural de Madrid, sin domicilio, procesado en sumario número 171 de 1943 por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 5 de junio de 1944.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, José F. Díaz. 1211

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor fiscal provincial de Tasas, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente seguido en esta Fiscalía con el número 3.882/046.113 por transporte de géneros intervenidos contra María López Conde, de 29 años de edad, soltera, natural y vecina de Liaño (Santander) y cuyo actual paradero se ignora, hija de Salvador e Irene, por la presente se le hace saber que en el expediente antes indicado, con fecha 24 de marzo, se dictó resolución, por la que se impone la multa de mil pesetas y decomiso de lo intervenido; que de no satisfacer referida multa en el término de diez días en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España de esta Fiscalía, en Burgos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio en el Juzgado de primera instancia correspondiente, sin perjuicio de ser ingresada en la Cárcel provincial o de Mujeres, a razón de un día por cada diez pesetas, cuyo término empezará a contarse a partir de la inserción de la presente notificación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander.

El secretario provincial de Tasas (ilegible). 1213

José Antonio Martínez Berceuelo, conocido por Juan Antonio Peñalver, domiciliado última-

mente en Santander, procesado en sumario número 44 de 1944 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado tercero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1221

A los efectos de depuración político-social en este Juzgado especial de Correos, cito y emplazo al cartero rural de Renedo de Piélagos (Santander), don Manuel Martín Mirones, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presente a las autoridades de su residencia o indique, por los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, lo que remitirá, con carácter certificado, ante el juez instructor número 3-C, adscrito a dicho Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente; bajo apercibimiento de que, al no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, 7 de junio de 1944.
El juez instructor número 3-C;
Isidoro L. Arregui. 1222

Por la presente se hace saber a doña Teresa Crespo González, de 45 años de edad, casada, sus labores, hija de Carlos y de Andrea, natural de Tudanca y vecina que fué de Torrelavega, calle de San José, número 12, que la Fiscalía provincial de Tasas de Palencia, en expediente número 5.966, seguido contra ella, ha acordado imponerle la multa de mil pesetas (1.000), decomiso de 25.500 kilogramos de trigo y prohibición de ejercer el comercio por tres meses, cuya resolución no le ha podido ser comunicada por haber desaparecido de dicho domicilio, sirviendo la presente

de notificación; advirtiéndola que, si no la hace efectiva en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, la parará el perjuicio consiguiente.

Palencia, 6 de junio de 1944.
El fiscal provincial de Tasas, Ramón Rivero de Aguilar. 1224

Gerardo Martínez Terrazas, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión marinero, hijo de Luis y de Mercedes, natural de Astillero, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en sumario número 103 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado tercero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1193

Por la presente se cita y emplaza a Cándido Pin Díez, de 27 años de edad, soltero, hijo de José y Juliana, natural de esta ciudad y vecino últimamente de Valladolid, calle del Olmo, número 6, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia), para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 128 de 1944 por falsedad y uso indebido de nombre; bajo apercibimiento de decretarse su detención si no comparece.

Palencia, 5 de junio de 1944.
El secretario judicial (ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de PENAGOS

Ignorándose el paradero de los mozos Angel Fuentes Caballero, hijo de Florencio e Inocencia; Rafael Prieto Ortiz, hijo de Rafael y de Dolores; Benigno Reigadas García, hijo de Gregorio y de Patrocinio, y Adolfo Gutiérrez Báscones, hijo de Santos y Elisa, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año 1945, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes,

amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del día 18, tercer domingo del mes de junio actual, a exponer lo que les convenga en el acto de clasificación de mozos, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Penagos, 12 de junio de 1944.
El alcalde, F. Naveda. 1249

Ayuntamiento de PIELAGOS

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo de 1945 figuran inscritos, como comprendidos en el caso quinto del artículo 66 del Reglamento provisional de Reclutamiento, los mozos José Corona Castañeda, Obdulio Gallardo Galván, Domingo González Cots, Celedonio González Peña, José Pérez Jara y Marcos Velasco Ruis; y desconociéndose el paradero actual de los mismos, así como de sus familiares, se pone en conocimiento de éstos por medio del presente, a fin de que asistan, por sí o por medio de un representante, a los actos de alistamiento, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 7 y 28 de mayo y 11 y 18 de junio próximo, respectivamente; apercibiéndoles que, de no asistir, serán declarados prófugos.

Pielagos, 30 de mayo de 1944.
El alcalde, Eduardo Leguina. 1247

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Para que puedan ser examinadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se consideren justas; pasados los cuales, no se admitirá alguna.

Dado en Cabuérniga a 12 de junio de 1944.—El alcalde, Jesús Lucas. 1239